

# CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos

Expediente No.: <u>1203-2017</u>

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CARNES EL PROGRESO JSB
IDENTIFICACIÓN	79605502
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JOHANI SOLER BELTRAN
CEDULA DE CIUDADANÍA	79605502
DIRECCIÓN	AC 19 25 04 LC 80065
	CR 27 25 04
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AC 19 25 04 LC 80065
	CR 27 25 04
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E

# NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 14 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma_
Fecha Desfijación: 20 de enero de 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma_







No existe número

No hoy entros centeriores.

- Se vertico en socole

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 18-12-2019 09:27:01

DE BOSOTA Q.CAI Contestar Cite Este No.:2019EE120174 O 1 Fol 4 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOHANYSOLER BELTRAN

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: LM / EXP 12032017

Bogota D.C.

Señor.

012101

JOHANY SOLER BELTRAN
Propietario y/o Representante Legal
CARNES EL PROGRESO JSB
CR 27 25 04
Ciudad.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1203/2017

ورصوصر

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber. Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JOHANY SOLER BELTRAN, en calidad de Propietario y/o Representante Legal del establecimiento denominado CARNES EL PROGRESO JSB, ubicado en la CR 27 25 04 La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia integra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos 4 tolíos Elaboró: Afexandra Ballovo Revisó Piedad J

14-01-2020 20-01-2020

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666







## SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 1203-2017".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979. Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Secretaria Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa sancionatoria en contra del señor JOHANI SOLER BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.605.502, o quien haga sus veces de propietario y/o responsable del establecimiento de Expendio de Carne CARNES EL PROGRESO JSB, ubicado en la AC 19 25 04 LC 80065. Barrio Paloquemao de la Localidad de los mártires de la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante.

#### 2. HECHOS.

- 2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER24563 del 20-04-2017 (fol. 1), proveniente de la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se remite Acta de IVC.
- 2.3. Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal como se le comunicó a través de oficio radicado con el No.2019EE37149 de fecha 29-04-2019, suscrito por la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

#### 3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria a Expendios de Carne N°AS03E000117, con concepto sanitario Desfavorable de fecha 13-01-2017.
- 3.2 Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad a establecimiento No MHO 6E000508 de fecha 15-03-2017 consistente en clausula temporal total.

#### 4. CARGOS

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visitan y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior. N°AS03E000117, con concepto sanitario Desfavorable de fecha 13-01-2017. Acta de aplicación medida sanitaria No MHO 6E000508 de fecha 15-03-2017 consistente

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666



Página 1 de 7





en clausula temporal total. Pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

# CARGO PRIMERO. INSTALACIONES SANITARIAS

ITEM 1.1 El piso al frente del establecimiento no es liso, favorece la acumulación de agua y residuos Contrario a la Ley 9 de 1979 Art 160, 163

Artículo 160º.-Las edificaciones deberán localizarse en terrenos que permitan el drenaje de las aguas lluvias, en forma natural o mediante sistemas de desagües.

Artículo 163°.-No se construirán edificaciones en terrenos rellenados con basuras, que puedan ocasionar problemas higiénico-sanitarios, a menos que estos terrenos se hayan preparado adecuadamente.

Artículo 168°. Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las mismas y a construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos.

Artículo 207°.-Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

ITEM 1.2 Piso debajo de nevera torre posee baldosas con manchas de humedad y área irregular cerca de muro lateral derecho, drenaje de caracamo frente a nevera torre no posee rejilla de protección, canaletas de cableado sucias al igual que tomacorrientes e interruptores, contrario a la ley 9 de 1979 Art 92, 94

#### ley 9 de 1979 Art

Artículo 92°.-Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los tíquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en si mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.

Artículo 94°.-Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.

ITEM 1.3 Marco en la puerta posee áreas con presencia de corrosión y la puerta tiene cumulo de mugre, protector de lámparas en techo posee mugre acumulado. Contrario a lo estipulado en la ley 9 de 1979 Art 196, 249

## Ley 9 de 1979

Artículo 196º.-La iluminación y ventilación en los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.

Cra. 32 No. 12-81 Tel : 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666





Artículo 249°.-Los establecimientos industriales o comerciales a que se refiere este título, cumplirán con los requisitos establecidos en la presente Ley y, además, las siguientes:

d. Cada una de las áreas tendrá la ventilación e iluminación adecuadas y contará con los servicios sanitarios, vestideros y demás dependencias conexas, conforme a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones.

CARGO SEGUNDO: EQUIPOS Y UTENSILIOS

ITEM 2.1 Se evidencias equipos y utensilios con restos de producto y suciedad, acrílico para corte está sucio, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 Art 251, 252.

Ley 9 de 1979

Artículo 251º.-El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensitios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 252°.-Todas las superficies que estén en contacto directo con alimentos o bebidas deberán ser atóxicas e inalterables en condiciones de usos.

ITEM 2.2 Superficies dentro de la nevera torre poseen cumulo de sangre, rieles en puertas superiores de la nevera exhibición poseen cumulo de sangre, vidrios de puerta de nevera están sucios. Ley 9 de 1979 Art 263, 424

Ley 9 de 1979

Artículo 263º.-Los establecimientos en que se produzcan, elaboren, transformen, fraccionen, expendan, consuman o almacenen productos de fácil descomposición contarán con equipos de refrigeración adecuados y suficientes.

Artículo 424º.-Los productos alimenticios o las bebidas que se conserven empleando bajas temperaturas, se almacenarán convenientemente, teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación de aire que requiera cada alimento.

ITEM 3.1 No presenta todos los certificados médicos del personal, contrario a ley 9 de 1979 art 84 numeral d, art 276

Ley 9 de 1979

Artículo 84º.-Todos los empleadores están obligados a:

d. Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;

Artículo 276°.-Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y



BOGOTÁ MEJOR



sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario.

ITEM 3.2 No presenta cursos de manipulación higiénica de alimentos de todo el personal el personal posee informes sucios. Contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 art 88, 265, 277

### Ley 9 de 1979

Artículo 88°.-Toda persona que entre a cualquier lugar de trabajo deberá cumplir las normas de higiene y seguridad establecidas por esta Ley, sus reglamentaciones y el reglamento de medicina higiene y seguridad de la empresa respectiva.

Artículo 265°.-En los establecimientos a que se refiere este título se prohíbe la entrada de personas desprovistas de los implementos de protección adecuados a las áreas de procesamiento, para evitar la contaminación de los alimentos o bebidas.

Parágrafo: No se deberá permitir la presencia de animales en las áreas donde se realice alguna de las actividades a que se refiere este título.

Artículo 277°.-En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos

#### CARGO TERCERO: REQUISITOS HIGIENICOS

ITEM 4.3 Se evidencia carne en canastilla fuera de refrigeración lista para despachar un pedido, se toma temperatura de la carne y está bien. Contario a la ley 9 de 1979 Art 256 Parágrafo

Artículo 256°.-Las materias primas, envases, empaques, envolturas y productos terminados para alimentos y bebidas se almacenarán en forma que se evite su contaminación y se asegure su correcta conservación.

Parágrafo. -Los depósitos de materias primas y productos terminados para alimentos y bebidas ocuparán espacios independientes, salvo en aquellos casos en que a juicio del Ministerio de Salud o de la autoridad delegada no se presenten peligros de contaminación para los productos.

#### CARGO CUARTO: SANEAMIENTO

ÍTEM 5.3 Recipientes para recolección de residuos están muy sucios solo hay un recipiente contrario a la ley 9 de 1979 Art 198 y 199

## Ley 9 de 1979

Artículo 198º.-Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.

Artículo 199º.-Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.



BOGOTÁ MEJOR



ITEM 5.4 Control integral de plagas, se evidencia infestación por cucarachas en el establecimiento, en canaletas de cableados debajo de neveras debajo de mesas de proceso. Contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 259.

## Ley 9 de 1979

Artículo 259°.-Los establecimientos a que se refiere este título, los equipos, las bebidas, alimentos y materias primas deben protegerse contra las plagas.

Los plaguicidas y los sistemas de aplicación que se utilicen para el control de plagas en alimentos y bebidas cumplirán con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Salud.

ITEM 5.5 No implementa correctamente los procesos de limpieza y desinfección, muros muy sucios con cúmulos de grasa y restos de sangre y producto piso debajo de neveras sucio, cabo de utensilios posee cumulo de sangre. Contrario a ley 9 de 1979 Art 207, 251, 254, 264.

Artículo 207º.-Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 251º.-El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 254º.-La limpieza, lavado y desinfección de equipos y utensilios que tengan contacto con alimentos o bebidas, se hará en tal forma y con implementos o productos que no generen ni dejen sustancias peligrosas durante su uso.

Artículo 264°.-Los establecimientos a que se refiere este título deberán disponer de agua y elementos para lavado y desinfección de sus equipos y utensilios en cantidad y calidad suficientes para mantener sus condiciones adecuadas de higiene y limpieza.

#### 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos:
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:



Página 5 de 7





- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor JOHANI SOLER BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.605.502, o quien haga sus veces de propietario y/o responsable del establecimiento de Expendio de Carne CARNES EL PROGRESO JSB, ubicado en la AC 19.25 04 LC 80065. Barrio Paloquemao de la Localidad de los mártires de la ciudad de Bogotá D.C., confundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Art 160 163, 168, 207,92, 94, 196, 249 literal d, 251, 252, 263, 424, 84 literal d, 276, 88, 265 parágrafo 277, 256 parágrafo, 198, 199, 259, 207, 251, 254, 264.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por Hospital Vista Hermosa E.S.E. hoy Subred integrada de Servicios Sur E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: ENZABETH COY MWÉNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Reviso, Piedad J Proyecto, Alexandra

> Cra. 32 No. 12-81 Tel., 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666



Página 6 de 7





	NOTIFICACIÓN PERSONAL	
	(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011	<u>).                                    </u>
Bogotá D C.,	Hora	
En la fecha se notifica perso	nalmente a:	
identifi,	cado(a) con C.C. N°	
Quien queda enterado del c del cual se le entrega copia	contenido, derechos y obligaciones derivad íntegra, autentica y gratuita.	das del Acto Administrativo,
ļ		
Firma del notificado	Nombre	de quien notifica

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcanital.gov.co Info: 364 9566







# Trazabilidad Web

	Nº Guin					Buscar			
	Pera contains	ne la guia de version I , sigi	ne los <u>estrucer tom s</u> de mod	a para kabilin	wlas				
34 4 1	all# 🏄 😘	Find   Next	<b>!</b> - ાાં						
		(	Guía No. YG2	488444	412CO	<u>.</u>			
		·			Fecha de Envio.	20/12/2019 00 01 00			
Tipo de Servicio Cantidad	POSTEXPRESS 1	Pe	50' 228 00	Vator,	2600 00	0 Orden de servicio	12999095		
Datos del Remi	itente:								
Nombre	FONDO FINANCIERO ( FINANCIERO DISTRITA	DISTRITAL DE SALUD - AL DE SALUD	FONDO	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTADO		
Dirección:	CARRERA 32 NO, 12-8	1		Telétono:	3549090 ext. 9798	3			
Datos del Dest	inatario:								
Nombre-	JOHANYSOLER BELTF	RAN		Crudad	BOGOTA D.C.	Departamen	nto: BOGOTA D.C.		
Drrección,	KR 27 25 04			Teléfono		·			
Carla esocia	da	Cádigo envio	paquete	Qui	en Recibe				
	•	-		Елу	no Ida/Regreso Aso	ciado			
	Fecha	Centro Operativo	Evento		Observaciones				
	19/12/2019 09 20 PM	CTP,CENTRO A	Admitido	•					
	20/12/2019 02-48 AM	CTP.CENTRO A	En proceso						
	20/12/2019 06 38 AM	CD MURILLO TORO	En proceso						
	20/12/2019 11 34 AM	CD MURILLO TORO	DEVOLUCION (DEV)			•			
	21/12/2019 09 23 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)						
	24/12/2019 05 49 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)			Ina Andres C			
	30/12/2019 10 52 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)		•	Ing. Andrea C	ortes		
	11/01/2020 01:09 PM	CD SUR	devolución entregada remitente	ė		TP 25228-121593	CMD		